



# Resolución Jefatural

N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

**Vistos**, el Memorándum N° 6804-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC, la Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, el Informe Especial N° 057-2020-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS, la Carta N° CART-080-GAMBOA y el Informe N° 1015-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 154-2019-MINEDU/UE 108, la cual a su vez deriva de la Licitación Pública N° 09-2019-MINEDU/UE 108 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*”; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2019, suscribió el Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 5'845,792,00 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos con 00/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, la Entidad y el señor Oscar David Dávila Ruiz, en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato N° 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra: “*Supervisión de Obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*”, por el monto de S/ 340,597,17 (Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Noventa y Siete con 17/100 Soles) incluido todos los Impuestos de Ley, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante “*Acta de Entrega de Terreno*”, de fecha 03 de enero de 2020, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra, quien declaró recibirlo a satisfacción y plena conformidad;

Que, con fecha 04 de enero de 2020 se inició el plazo de ejecución de la obra, y debido a que el plazo de ejecución es de 210 días calendario, esta finalizará el 31 de julio de 2020. Asimismo, el inicio del plazo de prestación de los servicios de Supervisión inició también el 4 de enero de 2020;

Que, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 017-2020, recibido por el Contratista el 03 de julio de 2020, la Entidad notificó el oficio N° 942-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual remitió la Resolución Jefatural N° 089-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante la cual resolvió declarar procedente



en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento setenta y seis (176) días calendario, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 31 de julio de 2020 al 23 de enero de 2021 y aprobar la extensión del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021;

Que, mediante Carta N° 051-GAMBOA, de fecha 17 de julio de 2020, el Contratista presentó a la Supervisión de obra los cronogramas y calendario actualizados y concordantes con la Ampliación Excepcional de Plazo aprobada, debidamente subsanados;

Que, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 019-2020, recibido por el Contratista el 10 de agosto de 2020, la Entidad notificó el Oficio N°1373-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 114-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se resolvió aprobar el Cronograma de Ejecución de Obras, Programa de Ejecución de Obra – CPM, Calendario Valorizado de Avance de Obra en concordancia con la ampliación excepcional de plazo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;



Que, mediante Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de agosto de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “Es preciso indicar que de acuerdo al cronograma vigente aprobado por la Supervisión las siguientes partidas del cerco perimétrico se encuentran en la ruta crítica:

CONCRETO SIMPLE	90 días	dom 16/08/20	vie 13/11/20
CIMIENTO CORRIDO - CONCRETO CICLOPEO 1:10 + 30% PG	6 días	lun 17/08/20	sáb 22/08/20
CIMIENTO CORRIDO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	8 días	dom 16/08/20	dom 23/08/20
SUBCIMIENTO - CONCRETO CICLOPEO 1:12 + 30% P.G.	2 días	lun 17/08/20	mar 18/08/20
SUBCIMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	4 días	dom 16/08/20	mié 19/08/20
SOLADO e= 0.10 CEMENTO:HORMIGON 1:12	2 días	lun 17/08/20	mar 18/08/20



Se puede observar del cuadro anterior, hay partidas que se requieren iniciar su ejecución con fecha 16.08.2020, pero el tramo comprendido entre el pabellón G y E, no se podrá iniciar su ejecución, debido a que hasta la fecha no hay aprobación por parte de la entidad referente a la prestación adicional de obra N° 01, esto debido a que en dicho tramo del cerco perimétrico ha sufrido variaciones en sus dimensiones según absolución de consulta comunicada por la entidad; dicho impase afectará la ruta crítica a partir del 16.08.2020 y será causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. El cerco perimétrico debe ejecutarse en el periodo según programación; ya que, si separamos un tiempo de ejecución solo para el cerco perimétrico, tomaría un total de 174 días calendarios”;

Que, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 022-2020, recibido por el Contratista el 04 de setiembre de 2020, la Entidad notificó el Oficio N° 1373-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual adjuntó el Informe N° 136-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual se concluyó que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no ha sido aprobado por motivos de índole legal motivo por el cual devuelve el referido expediente;

Que, mediante Oficio N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-





# Resolución Jefatural

**N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 20/11/2020

UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2020, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 25,613.99 (Veinticinco Mil Seiscientos Tres con 99/100 Soles) y un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 4,922.30 (Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 30/100 Soles);

Que, mediante Asiento N° 337 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: "Se deja constancia que mediante oficio N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09.10.2020, la entidad nos notificó la Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde resuelve aprobar la prestación adicional de obra N°01 por s/25,613.99 y un deductivo vinculante N° 01 por s/4,922.30.

Al haber concluido la causal que no permitía ejecutar las partidas contractuales del cerco perimétrico, el contratista sustentará, cuantificará y solicitará ampliación de plazo n°01, por causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

Asi mismo también se sustentará, cuantificará y solicitará ampliación de plazo N° 02, cuya causal es plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01";

Que, mediante Carta N° CART-080-GAMBOA, recibida por el Supervisor el 24 de octubre de 2020, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relativa a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ocasionada por la paralización de obra en el componente cerco perimétrico ubicado en el tramo entre pabellón G y E, el cual forma parte de la ruta crítica de la obra, debido a la necesidad de que se ejecute previamente la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° CART-079-GAMBOA, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2020, el Contratista remitió a la Entidad copia de su solicitud de Ampliación De Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, mediante Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, recibida por la Entidad el 30 de octubre de 2020, el Supervisor remitió el Informe Especial de Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 N° 057-2020-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS, a través del cual el Jefe de Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, debido a que no se ha cumplido con los requisitos de forma que establece el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la obligación del Contratista de anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y también debido a que los plazos que se requieren para ejecutar las partidas, supuestamente, afectadas por el Adicional N° 01 no exceden el plazo vigente de ejecución;



Que, mediante Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente, debido a que no cumple con las disposiciones normativas establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“(…)

#### 4.3 **ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA**

Para determinar si se procede o no la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del Contratista, se analizará los siguientes aspectos:

- i. Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.
- ii. Se verificará si la CART-079-GAMBOA mediante la cual CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. (en adelante **Contratista**) solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.

##### 4.3.1 **Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.**

Es necesario analizar cuál es la causal o hecho generador del atraso por la que se solicita la ampliación de plazo N° 01, por lo que la Entidad señala que la causal solicitada por la Contratista es la que coloca en su carta N° 079-GAMBOA: << **paralización de obra, debido a que no podía ejecutar el tramo del cerco perimétrico ubicado entre los pabellones G y E, debido a que la ejecución de varias partidas contractuales dependían de la ejecución de las partidas del presupuesto adicional de obra N° 01.**

Para probar dicha situación el Contratista adjuntó la siguiente información:

Copia de los asientos del cuaderno de obra N° 39, 40, 44, 46, 59, 85, 86, 88, 89, 105, 106, 128, 130, 222, 229, 270, 271, 281, 337.

Por lo tanto, de acuerdo a los hechos alegados por el Contratista, el suscrito concluye que, **SI** existe causal de ampliación de plazo, la cual es:

“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

##### 4.3.2 **Se verificará si la CART-079-GAMBOA mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumple los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.**

- **Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, como mínimo.**

El Contratista señaló mediante el asiento N° 222 del cuaderno de obra de 12/08/2020, que existen partidas que se encuentran impedidas de ser ejecutadas afectándose el cronograma de ejecución de obra en su ruta





# Resolución Jefatural

N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

crítica y se señaló que a partir del 16 de agosto de 2020 se iniciaría la causal de ampliación de plazo.

Al respecto, el Art. 192 del RLCE, señala que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, no indicando que se deba apuntar hechos relevantes que ocurrirán o que ocurrieron. En ese sentido correspondía anotar en cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, con fecha 16 de agosto de 2020, es decir el mismo día de su acaecimiento, en ese sentido, al no haberse anotado el 16.08.2020 sino días atrás (12.08.2020) se da por inválido el inicio del hecho o circunstancia que determina la configuración de ampliación de plazo, por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de la causal de ampliación de plazo, se da por no cumplido y la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista, deberá ser denegado. El análisis del presente párrafo tiene respaldo en la Opinión OSCE 11-2020/DTN.

El fin de la causal de la solicitud de ampliación N° 01, fue anotado por el Ing. Residente de Obra, el 10 de octubre de 2020 en el asiento N° 337 del cuaderno de obra, donde señala que la demora en la aprobación de la prestación del Adicional de obra N°01 para el inicio de los trabajos correspondientes al cimiento del cerco perimétrico ha culminado, debido a que LA ENTIDAD mediante Oficio N°1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificó la Resolución Jefatural N°183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el día 09/10/2020, donde resuelve aprobar la prestación adicional de Obra N°01 por S/. 25,613.99 y un Deductivo Vinculante N°01 por S/. 4,922.30.

Al respecto correspondía anotar en cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, con fecha 9 de octubre de 2020, es decir el mismo día de su acaecimiento, en ese sentido, al no haberse anotado el 09.10.2020 sino un días después (10.08.2020) se da por inválido el fin del hecho o circunstancia que determina la ampliación de plazo, por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el fin de la causal de ampliación de plazo, se da por no cumplido y la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista, deberá ser denegado. El análisis del presente párrafo tiene respaldo en la Opinión OSCE 11-2020/DTN.

➤ **Plazos para realizar el Trámite de Solicitud y Aprobación de Ampliación de Plazo.**

De acuerdo a lo anotado, el hecho invocado concluyó el 09 de octubre de 2020 y CONSTRUCTORA GAMBOA presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 1 el 26 de octubre de 2020, es decir, dentro del plazo otorgado en LA LEY, cumpliendo así con el requisito establecido.

El 30 de octubre de 2020, el Supervisor emitió su Informe de la referencia, que sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que el Contratista ha enviado dicha



documentación el día sábado 24/10/2020 día no laborable y siendo el primer día laborable el lunes 26/10/2020, lo cual se encuentra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes que el Contratista le presentó su Solicitud, por lo que el suscrito lo considera CONFORME debido a que se encuentra dentro del plazo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 198.3 del artículo 198 del RLCE, la Entidad deberá resolver dicha Ampliación de Plazo N° 01 y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles<sup>1</sup>, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o vencimiento del plazo previsto para el supervisor; es decir que la Entidad, tiene plazo máximo para notificar al Contratista al respecto, hasta el viernes 20 de noviembre de 2020.



➤ **Si la causal señalada por CONSTRUCTORA GAMBOA modificó o no la ruta crítica.**

Se verificará si CONSTRUCTORA GAMBOA cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo, con el fin de determinar si la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente se vio afectada, y si el plazo solicitado resulta ser el necesario para que la obra se culmine.

Respecto a la cuantificación del número de días de Ampliación de Plazo N° 1, el contratista señaló que hay un total de 55 días calendario.

Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo del contratista en 55 días calendario, se basa en que la fecha de inicio de la causal es el 16 de agosto de 2020 y el fin de la causal es el 09 de octubre de 2020. Pero no ha sustentado el por qué se necesita todo ese plazo.

El suscrito indica que la aprobación de la prestación adicional de obra solo comprende 34.00 m en el Jr. Nicanor Hernández por lo que solamente en este tramo se encontraba impedido de trabajar, en los tramos de la Calle Francisco Vallejo, Jr. Manuel Medrano, Tramo B-C (propiedad de terceros) se encontraban libres para su ejecución, desde el inicio de obra. A lo que la Supervisión indica en el Asiento N° 284 del 11/09/2020 es que: **“el contratista no cumplió con ejecutar los demás tramos de cerco perimétrico de acuerdo a su Calendario actualizado a la fecha de inicio de obra antes de la paralización de obra por la pandemia del Covid 19, estando atrasado desde febrero de 2020.**

El Cerco perimétrico está compuesto de 04 tramos (Plano AG-01) los cuales son los siguientes:

- Calle Francisco Vallejo de longitud  $L= 44.63$  m incluye portada principal (Tramo A-B)
- Jr. Manuel Medrano de longitud  $L= 44.64$  m. incluye ingreso posterior (Tramo C´-D)
- Tramo B-C´ (propiedad de terceros) de  $L= 31.68$  m. repartido en 04 tramos
- Jr. Nicanor Hernández de longitud  $L= 54.00$  m. (en este tramo está comprendido el adicional de obra con una longitud de 34.00 m.) quedando 20.00m. para ejecutar por el contratista.

Teniendo en consideración lo indicado sumando las longitudes de los tramos que conforman el cerco perimétrico se tendría una longitud total de Cerco

<sup>1</sup> Contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o vencimiento del plazo previsto para el supervisor (02-11-2020).



# Resolución Jefatural

N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

perimétrico de **174.95 m**. Por lo que si calculamos que porcentaje es el tramo impedido por el adicional de obra N° 01 resulta  $34.00 / 174.95 \text{ m} = 0.19$  o 19.43% lo que significa que del plazo para ejecutar el cerco perimétrico de 174 días que indica el contratista solo le correspondería un 19.43%, lo que da  $174 \text{ días} \times 19.43\% = 33 \text{ días}$  para la ejecución del adicional de obra N°01. Desde el día 10 de octubre 2020 es decir al día siguiente de aprobado el adicional con Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el contratista ya no tiene impedimento para su ejecución inmediata.

Por lo tanto: Inicio de causal: 16/08/2020  
Fin de la causal: 11/11/2020

- Sobre la afectación de la ruta crítica, habiendo concluido que **NO** se afectó la ruta crítica, porque la fecha del fin de la causal está dentro del plazo contractual vigente, no existiría la necesidad de otorgar ningún día de ampliación de plazo.

El suscrito, luego de la revisión del informe del Contratista y de la Supervisión, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, concluye **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, debido a que el procedimiento de anotar el inicio y fin de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo N° 01, se da por inválido, en conformidad con la Opinión OSCE 11-2020/DTN

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las consideraciones expuestas precedentemente, esta coordinación opina por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., por no cumplir con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).  
(...);

Que, mediante Memorándum N° 6804-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de noviembre de 2020, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC del Coordinador de Obra, en virtud del cual remitió el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual se concluye que corresponde declarar improcedente la referida solicitud de Ampliación de Plazo; motivo por el cual solicitó se emita informe legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1015-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED correspondiente a la Contratación de la Ejecución de



la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima”; a cargo del Contratista, CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C; toda vez que, el Contratista no cumplió con todos los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo cual la fecha de término de plazo contractual de la ejecución de la obra deberá mantenerse hasta el 23 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;





# Resolución Jefatural

**N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 20/11/2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la ampliación de plazo de contratos de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista, CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., encargada de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima”, en virtud del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 154-2019-MINEDU/UE 108, la cual a su vez deriva de la Licitación Pública N° 09-2019-MINEDU/UE 108,



por lo que la fecha de término contractual del contrato de obra debe mantenerse hasta el 23 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., y al Supervisor, Oscar David Dávila Ruiz, conforme a Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 20/11/2020

**OFICIO N° 1977 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señor:  
**OSCAR DAVID DAVILA RUIZ**  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente N° 38619-2020

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima"*.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

Lima, 20/11/2020

**OFICIO N° 1976 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señor:

**CONSTRUCTORA G.N GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente N° 38619-2020**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°198-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de la referencia, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



*J. Ramos*  
Ing. Javier Enrique Laura Ramos  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 1015 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A : PAOLA DEL PILAR HENOSTROZA CASTILLO**

Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*”.

**Referencia :** a) Memorandum N° 6804-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC.  
c) Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR.  
d) Informe Especial N° 057-2020-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS  
e) Carta N° CART-080-GAMBOA.  
**SINAD N° 38619-2020-2020.**

**Fecha :** Lima, 20 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 28 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 154-2019-MINEDU/UE 108, la cual deriva a su vez de la Licitación Pública N° 09-2019-MINEDU/UE 108 para la Contratación de la ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*”; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2019, suscribió el Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 5'845,792,00 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos con 00/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario.

1.2 Con fecha 30 de octubre de 2019, la Entidad y el señor Oscar David Dávila Ruiz, en adelante el Supervisor suscribieron el Contrato N° 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra: “*Supervisión de Obra Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima*”, por el monto de S/ 340,597,17 (Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Noventa y Siete con 17/100 Soles) incluido todos los Impuestos de Ley, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 1.3 Mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 03 de enero de 2020, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra, quien declaró recibirlo a satisfacción y plena conformidad.
- 1.4 Con fecha 04 de enero de 2020 se inició el plazo de ejecución de la obra, y debido a que el plazo de ejecución es de 210 días calendario, esta finalizará el 31 de julio de 2020. Asimismo, el inicio del plazo de prestación de los servicios de Supervisión inició también el 4 de enero de 2020.
- 1.5 Mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 017-2020, recibido por el Contratista el 03 de julio de 2020, la Entidad notificó el oficio N° 942-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual remitió la Resolución Jefatural N° 089-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante la cual resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento setenta y seis (176) días calendario, lo cual prorrogó el término del plazo contractual del 31 de julio de 2020 al 23 de enero de 2021 y aprobar la extensión del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021.



- 1.1 Mediante Carta N° 051-GAMBOA, de fecha 17 de julio de 2020, el Contratista presentó a la Supervisión de obra los cronogramas y calendario actualizados y concordantes con la Ampliación Excepcional de Plazo aprobada, debidamente subsanados.
- 1.2 Mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 019-2020, recibida por el Contratista el 10 de agosto de 2020, la Entidad notificó el Oficio N°1373-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual remitió el Informe N° 114-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se resolvió aprobar el Cronograma de Ejecución de Obras, Programa de Ejecución de Obra – CPM, Calendario Valorizado de Avance de Obra en concordancia con la ampliación excepcional de plazo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.



Mediante Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de agosto de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “Es preciso indicar que de acuerdo al cronograma vigente aprobado por la Supervisión las siguientes partidas del cerco perimétrico se encuentran en la ruta crítica:

CONCRETO SIMPLE	90 días	dom 16/08/20	vie 13/11/20
CIMIENTO CORRIDO - CONCRETO CICLOPEO 1:10 + 30% PG	6 días	lun 17/08/20	sáb 22/08/20
CIMIENTO CORRIDO, ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	8 días	dom 16/08/20	dom 23/08/20
SUBCIMENTO - CONCRETO CICLOPEO 1:12 + 30% P.G.	2 días	lun 17/08/20	mar 18/08/20
SUBCIMENTO - ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	4 días	dom 16/08/20	mié 19/08/20
SOLADO e= 0.10 CEMENTO:HORMIGON 1:12	2 días	lun 17/08/20	mar 18/08/20

COM

Se puede observar del cuadro anterior, hay partidas que se requieren iniciar su ejecución con fecha 16.08.2020, pero el tramo comprendido entre el pabellón G y E, no se podrá iniciar su ejecución, debido a que hasta la fecha no hay aprobación por parte de la entidad referente a la prestación adicional de obra N° 01, esto debido a que en dicho tramo del cerco perimétrico ha sufrido variaciones en sus dimensiones según





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

*absolución de consulta comunicada por la entidad; dicho impase afectará la ruta crítica a partir del 16.08.2020 y será causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.*

*El cerco perimétrico debe ejecutarse en el periodo según programación; ya que, si separamos un tiempo de ejecución solo para el cerco perimétrico, tomaría un total de 174 días calendarios”.*

1.4 Mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 022-2020, recibida por el Contratista el 04 de setiembre de 2020, la Entidad notificó el Oficio N° 1373-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual adjuntó el Informe N° 136-2020-MIMEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante el cual se concluyó que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no ha sido aprobado por motivos de índole legal motivo por el cual devuelve el referido expediente.

1.5 Mediante Oficio N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2020, la Entidad notificó la Resolución Jefatural N°183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 25,613.99 (Veinticinco Mil Seiscientos Tres con 99/100 Soles) y un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 4,922.30 (Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 30/100 Soles)



1.6 Mediante Asiento N° 337 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de octubre de 2020, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “Se deja constancia que mediante oficio N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09.10.2020, la entidad nos notificó la Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 01 por s/ 25,613.99 y un deductivo vinculante N° 01 por s/ 4,922.30.

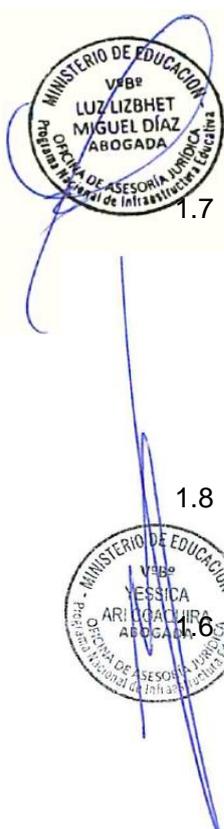
*Al haber concluido la causal que no permitía ejecutar las partidas contractuales del cerco perimétrico, el contratista sustentará, cuantificará y solicitará ampliación de plazo N°01, por causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.*

*Asi mismo también se sustentará, cuantificará y solicitará ampliación de plazo N° 02, cuya causal es plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01”.*

1.7 Mediante Carta N° CART-080-GAMBOA, recibida por el Supervisor el 24 de octubre de 2020, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relativa a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, ocasionada por la paralización de obra en el componente cerco perimétrico ubicado en el tramo entre pabellón G y E, el cual forma parte de la ruta crítica de la obra, debido a la necesidad de que se ejecute previamente la prestación adicional de obra N° 01.

1.8 Mediante Carta N° CART-079-GAMBOA, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2020, el Contratista remitió a la Entidad copia de su solicitud de Ampliación De Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario.

1.6 Mediante Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR , recibida por la Entidad el 30 de octubre de 2020, el Supervisor remitió el Informe Especial de Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 N° 057-2020-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS, a través del cual el Jefe de Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, debido a que no se ha cumplido con los requisitos de forma que establece el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la obligación del Contratista de anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y también debido a que los plazos que se requieren para ejecutar las partidas, supuestamente, afectadas por el Adicional N° 01 no exceden el plazo vigente de ejecución.

- 1.1. Mediante Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente, debido a que no cumple con las disposiciones normativas establecidas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.2. Mediante Memorándum N° 6804-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de noviembre de 2020, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC del Coordinador de Obra, en virtud del cual remitió el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual se concluye que corresponde declarar improcedente la referida solicitud de Ampliación de Plazo; motivo por el cual solicitó se emita informe legal y proyecte el acto administrativo correspondiente.



## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 El objeto del presente informe es realizar el análisis de la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima”, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF por ser la norma aplicable al referido contrato al haberse convocado la Licitación Pública N° 009-2019-MINEDU/UE 108, del cual derivó dicho contrato, el 28 de agosto de 2019.
- 3.2 De conformidad con el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,<sup>1</sup> señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente, siendo dichas causales: 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**; 2)



<sup>1</sup>Normativa aplicable a la Adjudicación Simplificada N° 154-2019-MINEDU/UE 108 derivada de la Licitación Pública N° 09-2019-MINEDU/UE 108, el cual fue convocado el 28 de agosto de 2019, conforme se aprecia en la ficha del SEACE.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;  
3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 3.3 En el presente caso, cabe señalar que, mediante Carta N° CART-080-GAMBOA, recibida por el Supervisor el 26 de octubre de 2020, con copia a la Entidad según Carta CART-079-GAMBOA, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relativa a “**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**”, ocasionada por la paralización de obra en el componente del cerco perimétrico, ubicado en el tramo entre pabellón G y E, debido a la ejecución la Prestación Adicional de Obra N° 01, sustentando dicha ampliación en lo siguiente:

#### “5. ANALISIS:

El Reglamento de Contrataciones del Estado artículos 197 y 198, enmarcan los procedimientos de Ampliación de plazo.

1. CAUSAL: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista:** POR PARALIZACIÓN DE OBRA, DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO PODIA EJECUTAR EL TRAMO DEL CERCO PERIMÉTRICO UBICADO ENTRE LOS PABELLONES G Y E, DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

**Del cronograma actualizado de ejecución GANT-PERT CPM ACTUALIDAD Y CONCORDANTE CON EL INICIO DE OBRA, se puede apreciar que:**

CON FECHA 16.08.2020 SE TENÍA QUE EJECUTAR LA PARTIDA “02.02.02 – CIMIENTO CORRIDO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO” CORRESPONDIENTE AL CERCO PERIMETRICO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA RUTA CRÍTICA; Y SU NO EJECUCIÓN CONLLEVA A LA PARALIZACIÓN DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES SUCESORAS QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRAN EN LA RUTA CRÍTICA, LO CUAL GENERÓ CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

**LAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA RUTA CRÍTICA Y ESTAN AFECTADAS QUE SUSTENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 SON:**

CODIGO	DESCRIPCION	UND	CRONOGRAMA VIGENTE		CRONOGRAMA REPROGRA. AMP. PLAZO 01	
			FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA	FIN
	<b>CERCO PERIMETRICO</b>					
02.00.00	<b>ESTRUCTURAS</b>					
02.02.00	<b>CONCRETO SIMPLE</b>					
02.02.01	CIMIENTO CORRIDO - CONCRETO CICLOPEO 1:10 + 30% PG	m3	17/08/2020	22/08/2020		16/10/2020



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

02.02.02	CIMIENTO CORRIDO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	16/08/2020	23/08/2020	17/10/2020
02.02.03	SUBCIMIENTO - CONCRETO CICLOPEO 1:12 + 30% P.G.	m3	17/08/2020	18/08/2020	18/08/2020
02.02.04	SUBCIMIENTO - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	16/08/2020	19/08/2020	19/08/2020
02.02.05	SOLADO e= 0.10 CEMENTO:HORMIGON 1:12	m2	17/08/2020	18/08/2020	18/08/2020
<b>02.02.06</b>	<b>SOBRECIMENTOS</b>				
02.02.06.01	SOBRECIMIENTO CONCRETO CICLOPEO C:H 1:8+25% P.M	m3	28/08/2020	4/09/2020	29/10/2020
02.02.06.02	SOBRECIMIENTO ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	25/08/2020	8/09/2020	2/11/2020
<b>02.03.00</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
<b>02.03.02</b>	<b>ZAPATAS</b>				
02.03.02.01	ZAPATAS - CONCRETO F'c=210 kg/cm2	m3	27/08/2020	3/09/2020	28/10/2020
02.03.02.02	ZAPATAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	26/08/2020	4/09/2020	29/10/2020
02.03.02.03	ZAPATAS - ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	18/08/2020	29/08/2020	23/10/2020
<b>02.03.04</b>	<b>VIGAS DE CIMENTACION</b>				
02.03.04.01	VIGAS DE CIMENTACION - CONCRETO 210 kg/cm2	m3	25/08/2020	25/08/2020	19/10/2020
02.03.04.02	VIGAS DE CIMENTACION - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	25/08/2020	26/08/2020	20/10/2020
02.03.04.03	VIGAS DE CIMENTACION - ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	kg	29/08/2020	29/08/2020	23/10/2020
<b>02.03.05</b>	<b>PLACAS DE CONCRETO</b>				
02.03.05.01	PLACAS - CONCRETO EN PRIMER NIVEL F'c=210 kg/cm2	m3	25/09/2020	29/09/2020	23/11/2020
02.03.05.03	PLACAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	11/09/2020	1/10/2020	25/11/2020
02.03.05.04	PLACAS - ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	11/09/2020	23/09/2020	17/11/2020
<b>02.03.06</b>	<b>COLUMNAS</b>				
02.03.06.01	COLUMNAS - CONCRETO EN PRIMER NIVEL F'c=210 kg/cm2	m3	1/10/2020	13/10/2020	7/12/2020
02.03.06.03	COLUMNAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	3/09/2020	17/10/2020	11/12/2020
02.03.06.04	COLUMNAS - ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	18/08/2020	14/09/2020	8/11/2020
<b>02.03.07</b>	<b>VIGAS</b>				
02.03.07.01	VIGAS - CONCRETO EN PRIMER NIVEL F'c=210 kg/cm2	m3	19/09/2020	26/09/2020	20/11/2020
02.03.07.03	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	14/09/2020	18/10/2020	12/12/2020
02.03.07.04	VIGAS - ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	19/09/2020	8/10/2020	2/12/2020
<b>02.03.08</b>	<b>LOSAS ALIGERADAS</b>				
02.03.08.03	LOSA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	14/09/2020	18/10/2020	12/12/2020
<b>02.05.00</b>	<b>VARIOS</b>				
02.05.03	JUNTAS DE DILATACION 1" ENTRE PISOS CON ACABADO DE CEMENTO RELLENA CON MATERIAL ASFALTICO	m	5/09/2020	18/09/2020	12/11/2020





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura EducativaOficina de Asesoría  
Jurídicamejor  
educación  
mejores  
peruanos"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CODIGO	DESCRIPCION	UND	CRONOGRAMA VIGENTE		CRONOGRAMA REPROGR. A. AMP. PLAZO 01
			FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA FIN
	<b>CERCO PERIMETRICO</b>				
03.00.00	<b>ARQUITECTURA</b>				
03.01.00	<b>MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA</b>				
03.01.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV DE SOGA M: 1:1.4 E=1.5 cm	m2	5/09/2020	9/12/2020	2/02/2021
03.01.03	ALAMBRE #8 REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	kg	5/09/2020	14/09/2020	8/11/2020
03.02.00	<b>REVOQUES Y REVESTIMIENTOS</b>				
03.02.01	TARRAJEO FROTACHADO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	5/09/2020	3/11/2020	28/12/2020
03.02.04	TARRAJEO DE COLUMNAS	m2	5/09/2020	17/11/2020	11/01/2021
03.02.05	TARRAJEO DE VIGAS	m2	29/09/2020	12/11/2020	6/01/2021
03.02.06	TARRAJEO DE PLACAS	m2	30/09/2020	4/10/2020	28/11/2020
03.02.09	VESTIDURA DE DERRAMES A=0.15 m	m	29/09/2020	3/11/2020	28/12/2020
03.02.10	BRUÑAS DE 0.01x0.01mt	m	15/10/2020	21/11/2020	15/01/2021
03.02.11	BRUÑAS DE 0.02x0.01mt	m	22/11/2020	1/12/2020	25/01/2021
03.02.13	EMPASTADO EN MUROS INTERIORES	m2	2/12/2020	8/01/2021	4/03/2021
03.03.00	<b>CIELORRASO</b>				
03.03.01	CIELORRASO C/MEZCLA C:A 1:5	m2	27/09/2020	13/11/2020	7/01/2021
03.11.00	<b>PINTURA</b>				
03.11.01	<b>PINTURA DE CIELOS RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES</b>				
03.11.01.01	PINTURA LATEX 2 MANOS CIELO RASO Y VIGAS	m2	10/11/2020	22/12/2020	15/02/2021
03.11.01.02	PINTURA OLEO 2 MANOS CIELO RASO Y VIGAS	m2	28/11/2020	22/12/2020	15/02/2021
03.11.01.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES EMPASTADOS	m2	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021

CODIGO	DESCRIPCION	UND	CRONOGRAMA VIGENTE		CRONOGRAMA REPROGRA. AMP. PLAZO 01
			FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA FIN
	<b>CERCO PERIMETRICO</b>				
05	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECHANICAS</b>				
05.01	<b>SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DEBILES</b>				
05.01.01	<b>SALIDAS</b>				
05.01.01.01	SALIDA DE TECHO (CENTRO DE LUZ)	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.04	SALIDA PARA INTERRUPTORES DOBLE	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.08	SALIDA DE ILUMINACION (BRAQUETE)	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

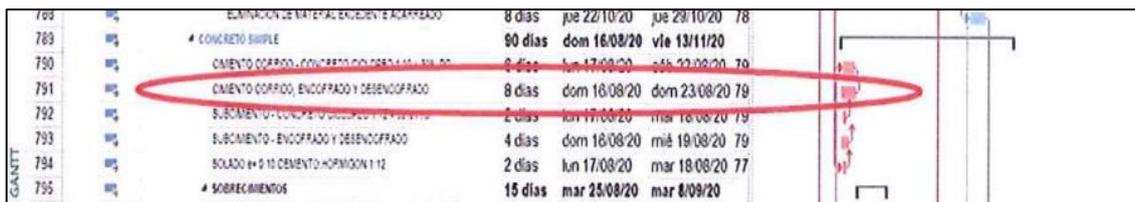
mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

05.01.01.09	SALIDA P/TOMACORRIENTE SCHUKO MONOF. DOBLE C/PUESTA TIERRA EN PARED h=0.40, 0.60, 1.00, 1.40	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.15	SALIDA PARA LUMINARIA DE EMERGENCIA CON BATERIA	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.18	SALIDA PARA CENTRAL DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.19	SALIDA PARA PULSADOR DE TIMBRE	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
05.01.01.20	SALIDA PARA CAMPANILLA INTERNA	pto	10/12/2020	23/01/2021	19/03/2021
<b>05.01.03</b>	<b>CAJAS DE PASE</b>				
05.01.03.02	CAJA DE PASE 100X55	und	15/12/2020	3/01/2021	27/02/2021
05.01.03.05	CAJA DE PASE 200X100	und	15/12/2020	3/01/2021	27/02/2021
05.01.03.06	CAJA DE PASE 250X100	und	15/12/2020	3/01/2021	27/02/2021

**CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01**

CON FECHA 16.08.2020 SE TENÍA QUE EJECUTAR LA PARTIDA “02.02.02 – CIMIENTO CORRIDO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO”, CORRESPONDIENTE AL CERCO PERIMETRICO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA RUTA CRÍTICA.



COMO SE PUEDE OBSERVAR VARIAS PARTIDAS DEL CERCO PERIMETRICO (TRAMO ENTRE PABELLONES G Y E), SE ENCUENTRAN EN LA RUTA CRÍTICA Y NO SE PUEDEN EJECUTAR, DEBIDO A QUE PRIMERO SE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 01, RAZÓN POR LA CUAL DICHAS PARTIDAS CONTRACTUALES SE ENCONTRABAN PARALIZADAS DESDE EL 16.08.2020.

Con fecha 09.10.2020 mediante OFICIO Nº 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, LA ENTIDAD ADJUNTA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, DONDE RESUELVE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 01 POR LA SUMA DE S/25,613.99 Y UN PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE Nº POR LA SUMA DE S/ 4,922.30.

Del cronograma GANTT REPROGRAMADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 del sustento de NUESTRA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, CALCULADA DESDE EL 16.08.2020 HASTA EL 09.10.2020, se sustenta que las partidas contractuales del cerco perimétrico, tramo ubicado entre los pabellones G y E, se encontraron paralizados por 55 (cincuenta y cinco) días calendarios.

**DETERMINACIÓN DEL PLAZO:**

- Plazo POR PARALIZACIÓN DE OBRA, EN EL TRAMO DEL CERCO PERIMETRICO UBICADO ENTRE LOS PABELLONES G Y E, DEBIDO A QUE PRIMERO SE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Nº 01, CALCULADA DESDE EL 16.08.2020 HASTA EL 09.10.2020.....**55 días calendarios.**

**TOTAL DEL PLAZO SOLICITADO EN AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 = 55 (CINCUENTA Y CINCO) DÍAS CALENDARIOS.**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## 6. PETITORIO

Por lo expuesto y en representación de **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CÍA S.A.C.**, solicito se emita el respectivo informe y se haga traslado a la UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PRONIED, para la emisión de la resolución correspondiente aprobando:

1. El otorgamiento de la **Ampliación de Plazo N° 01 por 55 (CINCUENTA Y CINCO) días calendarios.**
  2. Prorrogar la fecha de Culminación de Obra **al 19.03.2021.**
- (...)

- 3.4 Asimismo, mediante Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, recibida por la Entidad el 30 de octubre de 2020, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 057-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, recomendando sea declarada improcedente, en base a lo siguiente:

### “VI. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

- 6.9 La entidad mediante Oficio N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el día 09 de Octubre.2020 notifica al contratista la Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01.
- 6.10 Con fecha 09.Octubre. 2020, la Supervisión en el **ASIENTO N° 335** del cuaderno de obra, mencionada que se le indica al contratista que en la fecha 09/10/2020 la entidad PRONIED ha aprobado la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución del nuevo diseño de cimiento de cerco perimetrico en el tramo A-D entre ejes 6-22 por el monto de S/ 25,613.99 (Veinticinco Mil Seiscientos Trece con 99/100 Soles) por lo que el plazo de la prestación adicional de obra N° 01 se inicia el día de mañana 10/10/2020 por lo que deberá implementar en obra la ejecución de dicho trabajos.
- 6.11 Con fecha 10.Octubre.2020, el Residente en el ASIENTO N° 337 del cuaderno de obra, señala que:  
“SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE OFICIO N° 1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIE-UGEO DE FECHA 09.10.2020, LA ENTIDAD NOS NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, DONDE RESUELVE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR S/25,613.99 Y UN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR s/ 4, 922.30. AL HABER CONCLUIDO LA CAUSAL QUE NO PERMITÍA EJECUTAR LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DEL CERCO PERIMÉTRICO, EL CONTRATISTA SUSTENTARÁ CUANTIFICARÁ Y SOLICITARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR CAUSAL ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. ASI MISMO TAMBIÉN SE SUSTENTARÁ, CUANTIFICARÁ Y SOLICITARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, CUYA CAUSAL ES PLAZO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01.
- 6.12 Ahora bien, el contratista está indicando en su solicitud que la aprobación del adicional 01 le impedía ejecutar el metrado total de todas las partidas contractuales del CERCO PERIMETRICO lo cual no es correcto ya que el Cerco perimétrico está compuesto de 04 tramos (Plano AG-01) los cuales son los siguientes:





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- Calle Francisco Vallejo de longitud  $L = 44.63$  m incluye portada principal (Tramo A-B)
- Jr. Manuel Medrano de longitud  $L = 44.64$  m. incluye ingreso posterior (Tramo C´-D)
- Tramo B-C´ (propiedad de terceros) de  $L = 31.68$  m. repartido en 04 tramos
- Jr. Nicanor Hernández de longitud  $L = 54.00$  m. (**en este tramo está comprendido el adicional de obra con una longitud de 34.00 m.**) quedando 20.00m. para ejecutar por el contratista.

6.13 La aprobación de la prestación adicional de obra solo comprende 34.00 m en el Jr. Nicanor Hernández por lo que solamente en este tramo se encontraba impedido de trabajar, en los tramos de la Calle Francisco Vallejo, Jr Manuel Medrano, Tramo B-C (propiedad de terceros) se encontraban libres para su ejecución, desde el inicio de obra, sin embargo el contratista no cumplió con ejecutar los demás tramos de cerco perimétrico de acuerdo a su Calendario actualizado a la fecha de inicio de obra antes de la paralización de obra por la pandemia del Covid 19, estando atrasado desde Febrero 2020 dicho frente de Cerco perimétrico en los tramos libres y que no tenían impedimento para su ejecución y que se encontraban libres, es por ello que la supervisión dejó constancia de ello por cuaderno de obra en Asiento N° 284 del 11/09/2020 lo indicado.

6.14 Teniendo en consideración lo indicado sumando las longitudes de los tramos que conforman el cerco perimétrico se tendría una longitud total de Cerco perimétrico de  $L = 44.63$  m +  $44.64$  m. +  $31.68$  m +  $54.00$ m = **174.95 m.**

6.15 Tal como se puede apreciar la longitud total del cerco perimétrico es de  $L = 174.95$  m incluido portada principal y portada de ingreso posterior, y la longitud del tramo comprendido en el adicional de obra N°01 solamente es de 34.00m por lo que si calculamos que porcentaje es el tramo impedido por el adicional de obra 01 resulta  $34.00/174.95$  m = 0.19 o 19.43% lo que significa que del plazo para ejecutar el cerco perimétrico de 174 días que indica el contratista solo le correspondería un 19.43% de los 174 días que menciona lo que da  $174$  días x  $19.43\% = 33$  días para la ejecución del adicional de obra N°01 desde el día 10 de octubre 2020 es decir al día siguiente de aprobado el adicional con Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el contratista ya no tiene impedimento para su ejecución inmediata.

6.16 De lo expresado anteriormente se puede colegir que **SÍ** existe un **ATRASO** en la ejecución partidas contractuales, debido a la inclusión de nuevos trabajos que forman parte de la prestación adicional de obra N° 01, lo cual **no puede atribuirse al contratista.**

6.17 Razón por la cual, lo que corresponde efectuar en estos casos es la cuantificación del plazo que se requiere para ejecutar dichas partidas (parciales) y evaluar si dicho plazo va a exceder el plazo vigente. La supervisión procederá a realizar dicha evaluación en el punto VII del presente informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

(...)

6.19 (...)

Según la posición del contratista, descrita en el punto 5.5 del presente, se ha cuantificado la ampliación desde el 16.08.2020 hasta el 09.10.2020, es decir el contratista está planteando como inicio y final de las circunstancias para su ampliación dichas fechas. Sin embargo no ha anotado con fecha 16.08.2020 el inicio de la causal sin embargo ha anotado el inicio con fecha 12.08.2020 en el asiento 222 de fecha 12.08.2020, luego el fin de la causal invocada lo anota con fecha 10.10.2020 sin embargo indica que la causal concluye el 09.10.2020 por lo que no se tiene las



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**anotaciones obligatorias del inicio y final de las circunstancias tal como establece el reglamento.**

Además, el contratista, a pesar que alega que su ampliación es “por la Prestación adicional de obra N° 01”, no ha anotado tal hecho en el cuaderno de obra, es decir el día que se le notificó la resolución de aprobación del adicional debió anotarlo indicando que es causal de ampliación para así cumplir con el procedimiento reglamentado. Por otro lado, tampoco se hace alusión a hitos no cumplidos. Por lo que **NO** cumple con el presente requisito.

- Presentar solicitud “**dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada**”.

El contratista ha presentado su solicitud el día 24.10.2020, 15 días después que la entidad le notificó la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 (09.10.2020). Por lo que **SÍ** cumple el presente requisito.

- Solicitud hecha por “**el contratista o su representante legal ante el supervisor**”

La **CART-080-GAMBOA** ha sido suscrita por RAFAEL GUZMAN GAMBOA NAJARRO, representante Común de la contratista CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SAC. Dicha solicitud ha sido dirigida al supervisor. Por lo que **SÍ** cumple el presente requisito.

- “**Cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación**”

En su expediente de solicitud se ha cumplido con cuantificar la ampliación por 55 días, y han descrito el sustento que consideran pertinente. **SÍ** cumple el presente requisito.

- “**La demora afecta la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente**”

Para este caso, las partidas afectadas forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, hecho que puede ser verificado con la simple revisión del cronograma de obra vigente que fue suscrito por el contratista y la supervisión y que se adjunta al presente; por lo que la demora en su ejecución no podría afectar el plazo total de la obra, a menos que los tiempos requeridos para la ejecución de dichas partidas que se inician luego de aprobado el adicional (09.10.2020) puedan superar el plazo vigente de obra (23.01.2020) Por tanto, **NO** cumple el presente requisito.

De lo descrito anteriormente, se colige que **NO SE HAN CUMPLIDO** todos los presupuestos que señala el artículo 170 del reglamento para que proceda una ampliación de plazo.

Por tanto, con base en dicha normatividad se tiene que opinar indicando que es **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista, por cuestiones de forma (anotaciones en cuaderno) y fondo (afectación de la ruta crítica).

## VII. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

7.1 Para la ampliación de plazo N° 01 el contratista cuantificó el siguiente período de atraso

- ✓ Inicio de causal : **16.08.2020** No indica que evento ocurrió  
No indica qué evento ocurrió ese día
- ✓ Término de causal : **09.10.2020**  
Notificación de la Prestación adicional
- ✓ Ampliación de plazo solicitada : **55 días** calendarios



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Sin embargo, **no se ha sustentado por qué** se necesita todo ese plazo para ejecutar las partidas afectadas por el adicional, que es el motivo central de su solicitud.

- 7.2 La supervisión considera que, para que proceda la ampliación, se necesita demostrar que el plazo requerido para ejecutar las partidas contractuales afectadas va a superar el plazo vigente de obra, en caso contrario no podría opinarse favor de la ampliación; se debe tener en cuenta además que dichas partidas solo pueden iniciar después del 09.10.2020. a partir del día del 10.10.2020.
- 7.3 Es preciso indicar que el Día 1 corresponde a la fecha **10.10.2020**, es decir al día siguiente de notificada la resolución de aprobación de la prestación adicional N° 01, puesto que a partir de esa fecha cesó todo impedimento para la ejecución de las partidas afectadas, a lo cual si le agregamos los 33 días calculados nos traslada hasta el día **11.11.2018**, fecha que aún está dentro del plazo contractual vigente.
- 7.4 De lo cual se desprende que la ejecución de las partidas afectadas (parcialmente) por la Prestación Adicional de Obra N° 01, que van a comenzar después de iniciada la ejecución del adicional, va a concluir el día **11.11.2018**, es decir dentro del plazo contractual vigente, por lo que no existiría necesidad de otorgar ningún día de ampliación.
- 7.5 Por estas consideraciones, en **OPINIÓN** de la supervisión, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

#### **VIII CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

- 8.1 La supervisión, en cumplimiento del Artículo N° 198.2 del RLCE, cumple con emitir su **OPINIÓN** respecto a la **Ampliación De Plazo N° 01** solicitada por el contratista, indicando que es **IMPROCEDENTE**.
- 8.2 Los fundamentos para opinar por la improcedencia de la solicitud son: **i) No se han cumplido con los requisitos de forma que señala el artículo N° 198 del RLCE, en los que respecta a la obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y ii) Los plazos que se requieren para ejecutar las partidas afectadas por el adicional N° 01, no van a exceder el plazo vigente de ejecución.**
- 8.3 Corresponde a la Entidad resolver sobre la presente solicitud de ampliación de plazo, tomando en consideración los fundamentos del presente informe, si así lo considera conveniente.
- 8.4 Se recomienda a la Entidad resolver sobre sobre la presente solicitud de ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de **15 días hábiles**, que vencen el día **20.11.2020**. De no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por la supervisión en el presente informe.”

(...)”

- 3.5 Así también, mediante Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Coordinador de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras recomendó, luego de la evaluación realizada, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, sea declarada improcedente, en atención a lo siguiente:

“(…)”

#### **4.3 ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Para determinar si se procede o no la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del Contratista, se analizará los siguientes aspectos:

- i. Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.
- ii. Se verificará si la CART-079-GAMBOA mediante la cual CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. (en adelante **Contratista**) solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumplió con los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.

**4.3.1 Se verificará si la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista está en conformidad con el Art. 197 del RLCE.**

Es necesario analizar cuál es la causal o hecho generador del atraso por la que se solicita la ampliación de plazo N°01, por lo que la Entidad señala que la causal solicitada por la Contratista es la que coloca en su carta N° 079-GAMBOA: << **paralización de obra, debido a que no podía ejecutar el tramo del cerco perimétrico ubicado entre los pabellones G y E, debido a que la ejecución de varias partidas contractuales dependían de la ejecución de las partidas del presupuesto adicional de obra N° 01.**

Para probar dicha situación el Contratista adjuntó la siguiente información:

Copia de los asientos del cuaderno de obra N° 39, 40, 44, 46, 59, 85, 86, 88, 89, 105, 106, 128, 130, 222, 229, 270, 271, 281, 337.

Por lo tanto, de acuerdo a los hechos alegados por el Contratista, el suscrito concluye que, **Si** existe causal de ampliación de plazo, la cual es:

“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

**4.3.2 Se verificará si la CART-079-GAMBOA mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 01, cumple los requisitos exigidos en el Art. 198 del RLCE.**

- **Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, como mínimo.**

El Contratista señaló mediante el asiento N° 222 del cuaderno de obra de 12/08/2020, que existen partidas que se encuentran impedidas de ser ejecutadas afectándose el cronograma de ejecución de obra en su ruta crítica y se señaló que a partir del 16 de agosto de 2020 se iniciaría la causal de ampliación de plazo.

Al respecto, el Art. 192 del RLCE, señala que en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, no indicando que se deba apuntar hechos relevantes que ocurrirán o que ocurrieron. En ese sentido correspondía anotar en cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, con fecha 16 de agosto de 2020, es decir el mismo día de su acaecimiento, en ese sentido, al no haberse anotado el 16.08.2020 sino días atrás (12.08.2020) se da por inválido el inicio del hecho o circunstancia que determina la configuración de ampliación de plazo, por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de la causal de ampliación de plazo, se





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

da por no cumplido y la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista, deberá ser denegado. El análisis del presente párrafo tiene respaldo en la Opinión OSCE 11-2020/DTN.

El fin de la causal de la solicitud de ampliación N° 01, fue anotado por el Ing. Residente de Obra, el 10 de octubre de 2020 en el asiento N° 337 del cuaderno de obra, donde señala que la demora en la aprobación de la prestación del Adicional de obra N°01 para el inicio de los trabajos correspondientes al cimiento del cerco perimétrico ha culminado, debido a que LA ENTIDAD mediante Oficio N°1642-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificó la Resolución Jefatural N°183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el día 09/10/2020, donde resuelve aprobar la prestación adicional de Obra N°01 por S/. 25,613.99 y un Deductivo Vinculante N°01 por S/. 4,922.30.

Al respecto correspondía anotar en cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, con fecha 9 de octubre de 2020, es decir el mismo día de su acaecimiento, en ese sentido, al no haberse anotado el 09.10.2020 sino un días después (10.08.2020) se da por invalido el fin del hecho o circunstancia que determina la ampliación de plazo, por lo tanto, el procedimiento de anotación en el cuaderno de obra sobre el fin de la causal de ampliación de plazo, se da por no cumplido y la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista, deberá ser denegado. El análisis del presente párrafo tiene respaldo en la Opinión OSCE 11-2020/DTN.



➤ **Plazos para realizar el Trámite de Solicitud y Aprobación de Ampliación de Plazo.**

De acuerdo a lo anotado, el hecho invocado concluyó el 09 de octubre de 2020 y CONSTRUCTORA GAMBOA presentó su solicitud de ampliación de plazo N°1 el 26 de octubre de 2020, es decir, dentro del plazo otorgado en LA LEY, cumpliendo así con el requisito establecido.

El 30 de octubre de 2020, el Supervisor emitió su Informe de la referencia, que sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que el Contratista ha enviado dicha documentación el día sábado 24/10/2020 día no laborable y siendo el primer día laborable el lunes 26/10/2020, lo cual se encuentra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes que el Contratista le presentó su Solicitud, por lo que el suscrito lo considera CONFORME debido a que se encuentra dentro del plazo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 198.3 del artículo 198 del RLCE, la Entidad deberá resolver dicha Ampliación de Plazo N° 01 y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles<sup>2</sup>, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o vencimiento del plazo previsto para el supervisor; es decir que la Entidad, tiene plazo máximo para notificar al Contratista al respecto, hasta el viernes 20 de noviembre de 2020.



<sup>2</sup> Contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o vencimiento del plazo previsto para el supervisor (02-11-2020).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

➤ **Si la causal señalada por CONSTRUCTORA GAMBOA modificó o no la ruta crítica.**

Se verificará si CONSTRUCTORA GAMBOA cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo, con el fin de determinar si la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente se vio afectada, y si el plazo solicitado resulta ser el necesario para que la obra se culmine.

Respecto a la cuantificación del número de días de Ampliación de Plazo N° 1, el contratista señaló que hay un total de 55 días calendario.

Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo del contratista en 55 días calendario, se basa en que la fecha de inicio de la causal es el 16 de agosto de 2020 y el fin de la causal es el 09 de octubre de 2020. Pero no ha sustentado el por qué se necesita todo ese plazo.

El suscrito indica que la aprobación de la prestación adicional de obra solo comprende 34.00 m en el Jr. Nicanor Hernández por lo que solamente en este tramo se encontraba impedido de trabajar, en los tramos de la Calle Francisco Vallejo, Jr. Manuel Medrano, Tramo B-C (propiedad de terceros) se encontraban libres para su ejecución, desde el inicio de obra. A lo que la Supervisión indica en el Asiento N° 284 del 11/09/2020 es que: **“el contratista no cumplió con ejecutar los demás tramos de cerco perimétrico de acuerdo a su Calendario actualizado a la fecha de inicio de obra antes de la paralización de obra por la pandemia del Covid 19, estando atrasado desde febrero de 2020.**

El Cerco perimétrico está compuesto de 04 tramos (Plano AG-01) los cuales son los siguientes:

- Calle Francisco Vallejo de longitud L= 44.63 m incluye portada principal (Tramo A-B)
- Jr. Manuel Medrano de longitud L= 44.64 m. incluye ingreso posterior (Tramo C-D)
- Tramo B-C´ (propiedad de terceros) de L= 31.68 m. repartido en 04 tramos
- Jr. Nicanor Hernández de longitud L= 54.00 m. **(en este tramo está comprendido el adicional de obra con una longitud de 34.00 m.)** quedando 20.00m. para ejecutar por el contratista.

Teniendo en consideración lo indicado sumando las longitudes de los tramos que conforman el cerco perimétrico se tendría una longitud total de Cerco perimétrico de **174.95 m**. Por lo que si calculamos que porcentaje es el tramo impedido por el adicional de obra N° 01 resulta  $34.00 / 174.95 \text{ m} = 0.19$  o 19.43% lo que significa que del plazo para ejecutar el cerco perimétrico de 174 días que indica el contratista solo le correspondería un 19.43%, lo que da  $174 \text{ días} \times 19.43\% = 33 \text{ días}$  para la ejecución del adicional de obra N°01. Desde el día 10 de octubre 2020 es decir al día siguiente de aprobado el adicional con Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el contratista ya no tiene impedimento para su ejecución inmediata.

Por lo tanto: Inicio de causal: 16/08/2020  
Fin de la causal: 11/11/2020

- Sobre la afectación de la ruta crítica, habiendo concluido que **NO** se afectó la ruta crítica, porque la fecha del fin de la causal está dentro del plazo contractual vigente, no existiría la necesidad de otorgar ningún día de ampliación de plazo.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

*El suscrito, luego de la revisión del informe del Contratista y de la Supervisión, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, concluye **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, debido a que el procedimiento de anotar el inicio y fin de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo N° 01, se da por inválido, en conformidad con la Opinión OSCE 11-2020/DTN*

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*De las consideraciones expuestas precedentemente, esta coordinación opina por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, solicitada por el contratista CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C., por no cumplir con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).  
(...)”*

3.1. En ese sentido, de acuerdo con la revisión de la solicitud presentada por el Contratista y la causal invocada, y en mérito a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponderá se evalúe, desde el punto de vista legal, la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.2. Ahora bien, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente por las siguientes causales: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

3.3. El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, señalando como criterio común, que estas sean ajenas a su voluntad, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

3.4. Por su parte, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció los requisitos de procedencia de la ampliación de plazo, señalando que el Contratista, a través de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Así también, ha previsto que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Acotando que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

3.5. De conformidad con lo señalado en los precitados artículos, son requisitos de procedencia de las ampliaciones de plazo de obra, los siguientes:

- a. Que, la ampliación de plazo sea solicitada por el Contratista.
- b. Que, el Contratista por intermedio de su Residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que su criterio determine ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- c. Que, la causal sea ajena a la voluntad del Contratista.
- d. Que, la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- e. Que, se presente la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada o de la fecha de corte cuando no tenga fecha prevista de conclusión.

3.6. Respecto al primer requisito, la normativa ha dispuesto que la solicitud de ampliación del plazo debe ser presentada por el Contratista, el cual se encuentra representado por su representante legal común, en caso de Consorcio, o quien tenga facultades para ello, requisito que habría sido cumplido, por cuanto, según se advierte que la Carta N° CART-080-GAMBOA, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 ha sido presentada por el señor Rafael Guzmán Gamboa Najarro, representante común del Contratista, según se aprecia del contrato de obra suscrito con dicha empresa.



3.7. Como segundo requisito, se evaluará si el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la Carta N° CART-080-GAMBOA, mediante la cual el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la misma se sustentó en la paralización de obra, en razón a que no podía ejecutar el tramo del cerco perimétrico entre los pabellones G y E, debido a la ejecución de las partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, señalando que la causal invocada inició el 16 de agosto de 2020, ya que en esa fecha debía ejecutar la partida de concreto simple del cerco perimétrico, la cual formaba parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.

Sin embargo, de los asientos adjuntos a su solicitud de ampliación de plazo y de la relación de asientos citados en su solicitud de ampliación de plazo no se aprecia ningún asiento de fecha 16 de agosto de 2020, de lo que se advierte que el Contratista no ha cumplido con anotar el inicio de la causal invocada en la fecha sustentada en su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que solo se advierte un asiento anterior donde se informa que no se podrá iniciar la ejecución de la partida de concreto simple del cerco perimétrico del pabellón G y E el 16 de agosto de 2020, dado que aún no se tiene la aprobación de la Prestación Adicional de Obra, asiento que no constituye la anotación del inicio de la causal.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 011-2020/DTN, la misma señaló que es indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de general una ampliación de plazo, razón por la cual se concluye que el Contratista no cumplió con anotar el inicio de la causal invocada.

En relación a la anotación del fin de la causal, el Contratista señaló que el fin de la causal invocada se anotó en el Asiento N° 337, de fecha 10 de octubre de 2020, la cual



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

cesó cuando la Entidad le habría notificado la Resolución Jefatural N° 183-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO al haber concluido, según señala, la causal que no le permitiría ejecutar las partidas contractuales del cerco perimétrico. Empero, cabe indicar que de conformidad con lo anotado por el Contratista en el referido asiento y de acuerdo con la cuantificación realizada por el mismo en el ítem correspondiente a la *cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo antes referida (Pág. 130)*, que la circunstancia invocada culmina desde que se notifica al Contratista la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 01, esto es, el 09 de octubre de 2020, ya que de acuerdo con lo sustentado por el Supervisor y el Coordinador de Obra el impedimento en la ejecución de las partidas contractuales del cerco perimétrico cesaron el 09 de octubre de 2020, estando el contratista en posibilidad de ejecutar el cerco perimétrico desde el 10 de octubre de 2020, por lo que el Contratista debió anotar el cese del impedimento en la ejecución de las partidas contractuales del cerco perimétrico el 09 de octubre de 2020; empero, según asientos de cuaderno de obra adjuntos, el Contratista lo anotó recién el día 10 de octubre de 2020, no cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe observar el Asiento N° 337, de fecha 10 de octubre de 2020, donde el Contratista anota el fin de la causal, puesto que del mismo se aprecia, no solo que la causal resulta extemporánea, sino que el Contratista no anotó tampoco el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, pues es recién con motivo de la solicitud de ampliación de plazo que recién precisa cuales fueron las partidas de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente que se vieron afectados y las partidas contractuales subsiguientes que también se vieron supuestamente afectadas.

- 3.8. En relación al tercer requisito, referido a que la causal invocada sea ajena a la voluntad del Contratista. De acuerdo con la opinión emitida por el Supervisor y el Coordinador de Obra la paralización del componente del cerco perimétrico, pabellón G y E, que es una partida contractual, que dependían de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, es efectivamente una causal ajena a la voluntad del Contratista.
- 3.9. En relación al cuarto requisito, esto es, que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la presentación de la solicitud de la ampliación, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través de la Coordinador de Obra, sostuvo en el Informe N° 189-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FFZC que no existe afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en la medida que las partidas contractuales que se vieron afectada por la paralización no podría afectar el plazo total de la obra, a menos que los tiempos requeridos para la ejecución de dichas partidas que se inician luego de aprobado el adicional (09.10.2020) puedan superar el plazo vigente de obra, esto es, el día 23 de enero de 2020, obteniendo como resultado que los 33 días calculados que se necesitan para la ejecución de las partidas afectadas de concreto simple de cerco perimétrico trasladan la fecha de término de obra de dicha partidas en el Programa de Ejecución de Obra Vigente hasta el día 11.11.2020, fecha que aún se encuentra dentro del plazo contractual vigente.
- 3.10. Finalmente, en relación al cumplimiento del quinto requisito referido a que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 debe ser presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la causal. Al respecto, cabe señalar que habiendo



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

culminado la causal invocada el 09 de octubre de 2020, el plazo para que el Contratista presente su solicitud de ampliación de plazo vence el sábado 24 octubre de 2020.

- 3.11. Dentro del plazo antes indicado, mediante Carta N° CART-080-GAMBOA, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el 24 de octubre de 2020, de acuerdo con lo informado por el Supervisor de Obra en su Informe Especial N° 057-2020-ARQUITECTO/CONSULTOR-RVC/JS.
- 3.12. Por lo antes expuesto, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con todos los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para ser aprobada, dado que el Contratista no ha cumplido con anotar el inicio y el final de la causal invocada en el cuaderno de obra en la fecha de su ocurrencia; asimismo no ha demostrado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.
- 3.13. En relación al plazo con el que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor emite un informe en el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presenta la solicitud de ampliación de plazo.
- 3.14. En ese sentido, habiéndose presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el 24 de octubre de 2020, el plazo para que el Supervisor emita su informe técnico sobre la ampliación de plazo venció el viernes **30 de octubre de 2020**, siendo remitida dicha opinión a la Entidad el mismo **30 de octubre de 2020**, dentro del plazo establecido en la norma, tal como se aprecia de la Carta N° 187-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, cumpliendo, de ese modo, el Supervisor con el plazo establecido en la norma.
- 3.15. El numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.16. Considerando que el Supervisor remitió su informe técnico a la Entidad, el 30 de octubre de 2020, el plazo para que la Entidad se pronuncie vence el **20 de noviembre de 2020**, motivo por el cual la Entidad debe notificar su pronunciamiento dentro del plazo antes señalado.



3.17. Por lo antes expuesto, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, esta Oficina concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima”; a cargo del Contratista, CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C; toda vez que, el Contratista no cumplió con todos los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

mejor educación mejores peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- 3.18. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo del contrato de obra sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.19. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo hasta el 20 de noviembre de 2020; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.20. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



#### IV. CONCLUSIONES:

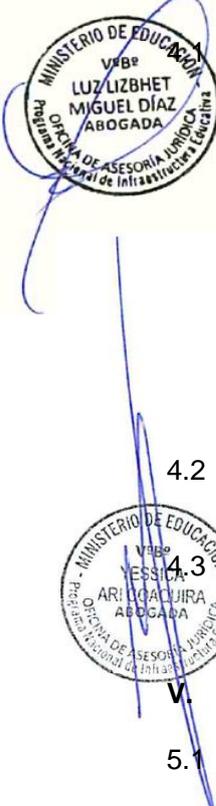
De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 307-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primaria de menores de la I.E. N° 6046 Virgen de Fátima, San Juan de Miraflores, Lima-Lima”; a cargo del Contratista, CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C; toda vez que, el Contratista no cumplió con todos los presupuestos y el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo cual la fecha de término de plazo contractual de la ejecución de la obra deberá mantenerse hasta el 23 de enero de 2021.

- 4.2 En atención a la solicitud del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se adjunta al presente, el proyecto de resolución y oficio.

- 4.3 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obras, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

#### V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto para su notificación de acuerdo a Ley.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría  
Jurídica

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

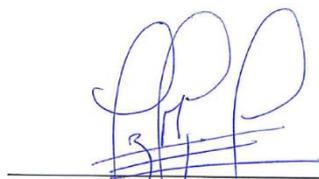
Es cuanto informo a usted

Atentamente;



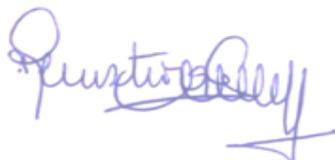
**Jessica Ari Coaquira**  
Abogada – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

“Efectuada la revisión al Informe N° 1015-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica”.



**Luz Miguel Díaz**  
Abogada – PRONIED  
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

“Visto el Informe N° 1015 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima 20 de noviembre de 2020.



**Abog. Paola del Pilar Henostroza Castillo**  
Abogada – PRONIED  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica